

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.7487 M.N. (diecisiete pesos con siete mil cuatrocientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3818 y 7.3850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

CIRCULAR 20/2017, dirigida a las Instituciones de Crédito y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las exenciones a la obligación de reporte de información a través de formularios por casos de fuerza mayor ocurridos el 19 de septiembre de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 20/2017

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y
PESQUERO:**

**ASUNTO: EXENCIONES A LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DE
INFORMACIÓN A TRAVÉS DE FORMULARIOS POR
CASOS DE FUERZA MAYOR OCURRIDOS EL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2017.**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, y a fin de dar certeza jurídica a las instituciones de crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Instituciones), en el contexto de las diversas obligaciones de las Instituciones de presentar información al Banco de México a través de diversos formularios y, ante los casos de fuerza mayor que hayan resultado del sismo registrado en las entidades federativas de la zona centro del país el día 19 del mes en curso, el Banco de México ha resuelto que en el evento que las Instituciones hayan incumplido entre el 19 y el 22 de septiembre de 2017 con sus obligaciones de reporte de información al Banco de México exceptuando los formularios contenidos en el Anexo 1, no estarán sujetas a los procedimientos administrativos de imposición de sanción por parte del Banco de México, que resulten de tales incumplimientos de conformidad con las disposiciones respectivas. No obstante, las instituciones deberán realizar la actualización de la información faltante correspondiente a esas fechas el día 25 de septiembre.

Asimismo, el Banco de México hace de su conocimiento que para los formularios contenidos en el Anexo 1, las Instituciones deberán reportar de forma regular su información y, en caso de que alguna Institución se vea imposibilitada a realizar el referido envío por situaciones relacionadas con el sismo del 19 de septiembre pasado, es necesario que la Institución de que se trate notifique tal situación a la Dirección de Información del Sistema Financiero a los correos: agaytan@banxico.org.mx y mreyna@banxico.org.mx, lo anterior a efecto de que la Institución correspondiente esté exenta del inicio de un procedimiento administrativo de imposición de sanción con motivo de tal omisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución de que se trate, deberá realizar el envío de cualquier información faltante correspondiente a esas fechas el día 25 de septiembre.

Lo anteriormente establecido en la presente resolución se da con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, y 25 Bis, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Información del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones IV y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Anexo 1

- REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO / RC BS
- REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN EN MONEDA EXTRANJERA, ASÍ COMO PARA EL RÉGIMEN DE POSICIÓN DE RIESGO CAMBIARIO / ACLME-PDBM
- ANEXO DEL CATÁLOGO MÍNIMO, RELATIVO A CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL, SECTORIZADAS Y/O DETALLADAS / ACM
- OPERACIONES DE FUTUROS Y FORWARDS PARA LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA/ OFF
- OPERACIONES DE CAPTACIÓN E INTERBANCARIAS EN MONEDA NACIONAL y UDIS / OCIMN
- REGISTRO DE COMISIONES / RECO
- LIQUIDEZ DE LA BANCA MÚLTIPLE / ML

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.-** Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000 Ext. 3200.

CIRCULAR 21/2017, dirigida a las Casas de Bolsa, relativa a las exenciones a la obligación de reporte de información a través de formularios por casos de fuerza mayor ocurridos el 19 de septiembre de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 21/2017**A LAS CASAS DE BOLSA:**

ASUNTO: EXENCIONES A LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE FORMULARIOS POR CASOS DE FUERZA MAYOR OCURRIDOS EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, y a fin de dar certeza jurídica a las casa de bolsa (Casas de Bolsa), en el contexto de las diversas obligaciones de las Casas de Bolsa de presentar información al Banco de México a través de formularios y, ante los casos de fuerza mayor que hayan resultado del sismo registrado en las entidades federativas de la zona centro del país el día 19 del mes en curso, este Banco de México ha resuelto que en el evento que las Casas de Bolsa hayan incumplido entre el 19 y el 22 de septiembre de 2017 con sus obligaciones de reporte de información al Banco de México exceptuando los formularios contenidos en el Anexo 1 de la presente Circular no estarán sujetas a los procedimientos administrativos de imposición de sanción por parte del Banco de México, que resulten de tales incumplimientos de conformidad con las disposiciones correspondientes. No obstante, las Casas de Bolsa deberán realizar la actualización de la información faltante correspondiente a esas fechas el día 25 de septiembre.

Asimismo, el Banco de México hace de su conocimiento que para los formularios contenidos en el Anexo 1, las Casas de Bolsa deberán reportar de forma regular su información y, en caso de que alguna Casa de Bolsa se vea imposibilitada a realizar el referido envío por situaciones relacionadas con el sismo del 19 de septiembre pasado, es necesario que la Casa de Bolsa de que se trate notifique a la Dirección de Información del Sistema Financiero a los correos: agaytan@banxico.org.mx y mreyna@banxico.org.mx, lo anterior a efecto de que la Casa de Bolsa correspondiente esté exenta del inicio de un procedimiento administrativo de imposición de sanción con motivo de tal omisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Casa de Bolsa de que se trate, deberá realizar el envío de cualquier información faltante correspondiente a esas fechas el día 25 de septiembre.

Anexo 1

- REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN / RC
- REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN EN MONEDA EXTRANJERA, ASÍ COMO PARA EL RÉGIMEN DE POSICIÓN DE RIESGO CAMBIARIO / ACLME-PDCB
- OPERACIONES DE FUTUROS Y FORWARDS PARA LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA/ OFF

Lo anteriormente establecido en la presente resolución se da con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I y 25 Bis, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Información del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones IV y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.-** Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000 Ext. 3200.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.51 (cuatro puntos y cincuenta y una centésimas) para septiembre de 2017.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.48 (cuatro puntos y cuarenta y ocho centésimas) para septiembre de 2017.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.14 (seis puntos y catorce centésimas) para septiembre de 2017.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

(R.- 456437)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de septiembre a 10 de octubre de 2017.

<i>FECHA</i>	<i>Valor (Pesos)</i>
26-septiembre-2017	5.813244
27-septiembre-2017	5.814563
28-septiembre-2017	5.815883
29-septiembre-2017	5.817203
30-septiembre-2017	5.818523
1-octubre-2017	5.819843
2-octubre-2017	5.821164
3-octubre-2017	5.822485
4-octubre-2017	5.823806
5-octubre-2017	5.825128
6-octubre-2017	5.826450
7-octubre-2017	5.827772
8-octubre-2017	5.829094
9-octubre-2017	5.830417
10-octubre-2017	5.831740

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.